

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-00373

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el curador *ad litem* de la parte demandada, dentro del término legal respectivo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En tal sentido, conforme a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas¹, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término señalado en precedencia ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,²

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db5cfc175b0b6c46f6dbf1861ccec4282fe4f38de2cb320f90027b07e4c12**

Documento generado en 23/01/2024 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Archivo No. 020ContestaciónCurador.pdf”

² Esta providencia se notificó por estado No. 7 de 24 de enero de 2024.